



**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1206 DE**

**( - 3 AGO. 2022 )**

“Por la cual se determina una obligación clara, expresa y exigible de pagar por concepto de doble cobro pensional y se declara deudor al señor RICARDO OLMOS RUÍZ”

**EL ASESOR DEL DESPACHO DEL VICEMINISTERIO DE DESARROLLO EMPRESARIAL,  
ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL EMPLEO DE SECRETARIO GENERAL DEL  
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

En ejercicio de la delegación de funciones conferidas en el artículo 4° de la Resolución Nro. 2649 del 16 noviembre de 2006, las comprendidas en el artículo 3° del Decreto Nro. 2601 de 2009, el Decreto Nro. 853 de mayo 31 de 2022, la Resolución Nro. 167 del 28 de enero de 2022 y en especial las contenidas en el artículo 2.2.10.10.13 del Decreto Nro. 1833 de 2016, y

**CONSIDERANDO:**

Que Álcalis de Colombia Ltda. terminó su existencia jurídica el 22 de enero de 2010.

Que el Decreto Nro. 1623 de 2020, introdujo modificaciones al Capítulo 10 del Título 10 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Nro. 1833 de 2016 en relación con las reglas para la asunción de la función pensional de la liquidada Álcalis de Colombia Ltda. por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y el pago a través del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - FOPEP.

Que en relación con las acciones administrativas encaminadas al cobro, el artículo 2.2.10.10.13 del Decreto Nro. 1833 de 2016 señala:

*“Artículo 2.2.10.10.13. Acciones administrativas de cobro. Corresponde al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantar las acciones administrativas encaminadas al cobro de las obligaciones financieras por dobles pagos de mesadas pensionales o mayores valores pagados a los pensionados, de aquellos pagos identificados mientras dicha obligación estuvo a su cargo (...).”*

Que la liquidada Álcalis de Colombia Ltda., mediante la Resolución Nro. 000174 del 21 de julio de 1993, reconoció en favor del señor **RICARDO OLMOS RUÍZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 9.054.462 de Cartagena, la pensión mensual de jubilación, en la suma de **CUATROCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS 50/100 (\$413.215,50)**, a partir del 01 de marzo de 1993.

Que mediante Resolución Nro. 001925 de 2004, proferida por el **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES – ISS**, reconoció en favor del señor **RICARDO OLMOS RUÍZ** la pensión de vejez en la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$1.510.595)** a partir del 08 de junio de 2003.

Que el **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES – ISS**, en cumplimiento de un fallo judicial profirió la Resolución Nro. 000015162 de fecha 24 de noviembre de 2011, que reliquidó la pensión de vejez reconocida en favor del señor **RICARDO OLMOS RUÍZ**, a partir del 08 de junio de 2003, en la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS (\$1.543.530)**.

Continuación de la resolución: "Por la cual se determina una obligación clara, expresa y exigible de pagar por concepto de doble cobro pensional y se declara deudor al señor RICARDO OLMOS RUÍZ"

Que mediante comunicación GTH Nro. 3764 fechada el 09 de mayo de 2017, el **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO** efectuó la compartibilidad de la pensión de jubilación con la pensión de vejez (reliquidada) del señor **RICARDO OLMOS RUÍZ** a partir de la nómina del mes de enero de 2017, precisando que una vez efectuadas las operaciones aritméticas, quedó a cargo de la Jubilante el pago de un mayor valor, el cual para la vigencia de 2003 ascendió a la suma de **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$151.935)**, y así mismo en favor del señor **RICARDO OLMOS RUÍZ** se realiza el pago del incremento elevado en salud, el pago de la mesada adicional del mes de junio por el mayor valor de la mesada y los beneficios extralegales denominados auxilio de escolaridad y prima extralegal.

Que el artículo 18 del acuerdo Nro. 049 de 1990, aprobado por el Decreto Nro. 758 de 1990, dispuso:

**"ARTÍCULO 18. COMPARTIBILIDAD DE LAS PENSIONES EXTRALEGALES.** *Los patronos registrados como tales en el Instituto de Seguros Sociales, que otorguen a sus trabajadores afiliados pensiones de jubilación reconocidas en convención colectiva, pacto colectivo, laudo arbitral o voluntariamente, causadas a partir del 17 de octubre de 1985, continuarán cotizando para los seguros de invalidez, vejez y muerte, hasta cuando los asegurados cumplan los requisitos exigidos por el Instituto para otorgar la pensión de vejez y en este momento, el Instituto procederá a cubrir dicha pensión, siendo de cuenta del patrono únicamente el mayor valor, si lo hubiere, entre la pensión otorgada por el Instituto y la que venía cancelando al pensionado".*

Que conforme a la comunicación GTH Nro. 3764 del 9 de mayo de 2017, el **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**, puso en conocimiento del señor **RICARDO OLMOS RUÍZ** que con ocasión del reconocimiento y posterior reliquidación de la pensión de vejez realizada por el **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES – ISS** conforme a la Resolución Nro. 000015162 de fecha 24 de noviembre de 2011, se generó un doble cobro pensional por el periodo comprendido entre el 08 de junio de 2003 y el 31 de diciembre de 2016 por la suma de **VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$25.451.350)**, de la siguiente manera:

Cálculo Doble Cobro de Pensión (Jubilación Alcalis – Vejez Colpensiones)								
Periodo		Valor Total Pensión de Jubilación	Valor Pensión de Vejez (Reliquidada)	Mayor valor pensión a cargo MINCIT	Mayor valor pensión pagada	Pago de lo No debido (Diferencia en mayor valor)	No. Mesadas	Valor Total
08-jun-03	31-dic-03	\$ 1.695.465	\$ 1.543.530	\$ 151.935	\$ 184.870	\$ 32.935	8 Mesadas y 23 Días	\$ 288.730
01-ene-04	31-dic-04	\$ 1.805.501	\$ 1.643.705	\$ 161.796	\$ 196.868	\$ 35.072	14	\$ 491.008
01-ene-05	31-dic-05	\$ 1.904.804	\$ 1.734.109	\$ 170.695	\$ 207.696	\$ 37.001	14	\$ 518.014
01-ene-06	31-dic-06	\$ 1.997.187	\$ 1.818.213	\$ 178.974	\$ 217.769	\$ 38.795	14	\$ 543.130
01-ene-07	31-dic-07	\$ 2.086.661	\$ 1.899.669	\$ 186.992	\$ 227.525	\$ 40.533	14	\$ 567.462
01-ene-08	31-dic-08	\$ 2.205.392	\$ 2.007.760	\$ 197.632	\$ 240.471	\$ 42.839	14	\$ 599.746
01-ene-09	31-dic-09	\$ 2.374.546	\$ 2.161.755	\$ 212.791	\$ 258.916	\$ 46.125	14	\$ 645.750
01-ene-10	31-dic-10	\$ 2.422.035	\$ 2.359.854	\$ 62.181	\$ 264.093	\$ 201.912	14	\$ 2.826.768
01-ene-11	31-dic-11	\$ 2.498.814	\$ 2.434.661	\$ 64.153	\$ 272.465	\$ 208.312	14	\$ 2.916.368
01-ene-12	31-dic-12	\$ 2.592.020	\$ 2.525.474	\$ 66.546	\$ 282.628	\$ 216.082	14	\$ 3.025.148
01-ene-13	31-dic-13	\$ 2.655.265	\$ 2.587.096	\$ 68.169	\$ 289.524	\$ 221.355	14	\$ 3.098.970
01-ene-14	31-dic-14	\$ 2.706.777	\$ 2.637.286	\$ 69.491	\$ 295.141	\$ 225.650	14	\$ 3.159.100
01-ene-15	31-dic-15	\$ 2.805.845	\$ 2.733.811	\$ 72.034	\$ 305.943	\$ 233.909	14	\$ 3.274.726
01-ene-16	31-dic-16	\$ 2.995.801	\$ 2.918.890	\$ 76.911	\$ 326.656	\$ 249.745	14	\$ 3.496.430
<b>Total adeudado por el pensionado</b>								<b>\$ 25.451.350</b>

Continuación de la resolución: "Por la cual se determina una obligación clara, expresa y exigible de pagar por concepto de doble cobro pensional y se declara deudor al señor RICARDO OLMOS RUÍZ"

Que como pagador temporal de la pensión a cargo de la liquidada Ácalis de Colombia Ltda. el **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO** canceló la mesada pensional del señor **RICARDO OLMOS RUÍZ** hasta el mes de diciembre de 2020, recaudando por concepto de doble cobro pensional la suma de **DOCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS (\$12.152.405)**.

Que en virtud del traslado de la función pensional establecida en el Decreto Nro. 1623 de 2020 que modificó el Decreto 1833 de 2016, a partir de enero de 2021 corresponde al Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional – FOPEP el pago de la mesada de jubilación de los pensionados de la liquidada Ácalis de Colombia Ltda., sin que dicho Fondo realizara descuentos por concepto de dobles cobros pensionales.

Que teniendo en cuenta que la Administración, amparada en la prevalencia del interés general y en los principios de eficacia y celeridad de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 Superior y que a continuación se transcribe, tiene la facultad de cobrar directamente las acreencias a su favor sin que medie intervención judicial:

*"Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que el artículo 98 de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece el deber de recaudo en cabeza de las entidades públicas, el cual se predica de las carteras Ministeriales:

*"ARTÍCULO 98. Deber de Recaudo y Prerrogativa del Cobro Coactivo. Las entidades públicas definidas en el parágrafo del artículo 104 deberán recaudar las obligaciones creadas en su favor, que consten en documentos que presten mérito ejecutivo de conformidad con este Código. Para tal efecto, están revestidas de la prerrogativa de cobro coactivo o podrán acudir ante los jueces competentes"*

Que en comunicaciones con radicado de salida Nros. 2-2021-032496, 2-2021-035505, 2-2021-038677, 2-2021-043446, 2-2021-046702, 2-2021-049803, 2-2022-000264 y 2-2022-003977, el **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO** ha requerido al señor **RICARDO OLMOS RUÍZ**, con el propósito de que proceda con el pago de la suma adeudada, o en su defecto presente ofrecimiento de pago, sin que en la fecha se haya recibido respuesta alguna.

Que en consideración del concepto emitido por la Oficina Asesora Jurídica del **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO** mediante oficio Nro. OAJ-2022-000296 del 6 de mayo de 2022, las sumas adeudadas por concepto de doble cobro pensional al no ser canceladas en su oportunidad deben ser indexadas con el propósito de mantener el poder adquisitivo de la moneda, lo cual fue informado mediante comunicación GDPP-0833 de fecha 21 de junio de 2022, con radicado de salida Nro. 2-2022-018529 al señor **RICARDO OLMOS RUÍZ**.

Que en la comunicación enunciada en el párrafo que antecede, se aplicó la fórmula de indexación indicada por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia CSJ SL, del 06 dic. 2007, rad. 32020, aplicando el método de indexación expresado en la siguiente fórmula:  $VA = VH \times IPC \text{ Final} / IPC \text{ Inicial}$  De donde: VA = IBL o valor actualizado; VH = Ingreso base de cotización; IPC Final = Índice de Precios al Consumidor de la última anualidad de la fecha de causación de la pensión; IPC Inicial = Índice de Precios al Consumidor de la última anualidad para cada ingreso base de cotización.

Continuación de la resolución: "Por la cual se determina una obligación clara, expresa y exigible de pagar por concepto de doble cobro pensional y se declara deudor al señor RICARDO OLMOS RUÍZ"

Que los mayores valores de mesadas pensionales cobrados entre el año 2011 y el año 2016, se indexaron al año 2016 arrojando el siguiente valor adeudado:

Indexación Deuda Acumulada Anual				
Año	Mayores valores cobrados sin indexar a 2016	IPC Inicial	IPC Final	MAYORES VALORES INDEXADO A 2016
2011	\$ 9.396.976	73,45	88,05	\$ 11.264.857
2012	\$ 3.025.148	76,19	88,05	\$ 3.496.053
2013	\$ 3.098.970	78,05	88,05	\$ 3.496.019
2014	\$ 3.159.100	79,56	88,05	\$ 3.496.214
2015	\$ 3.274.726	82,47	88,05	\$ 3.496.297
2016	\$ 3.496.430	88,05	88,05	\$ 3.496.430
<b>Total</b>	<b>\$ 25.451.350</b>			<b>\$ 28.745.870</b>

Que se procedió con la indexación anual del saldo adeudado por el cobro simultáneo de pensión, precisando al respecto que se aplicaron los descuentos por abonos realizados por el señor RICARDO OLMOS RUÍZ, al estado de cuenta en mención, de la siguiente manera:

Indexación Deuda Acumulada Anual					
Año	Saldo Deuda Indexado	V/r. Descuento de Nómina Anual	Saldo adeudado indexado a 31 de diciembre	IPC Inicial	IPC Final
2016	\$28.745.870	\$ -	28.745.870	88,05	93,11
2017	\$30.397.819	\$2.484.030	27.913.789	93,11	96,92
2018	\$29.056.003	\$5.883.085	23.172.918	96,92	100,00
2019	\$23.909.325	\$3.785.290	20.124.035	100,00	103,80
2020	\$20.888.748	\$ -	20.888.748	103,80	105,48
2021	\$21.226.832	\$ -	21.226.832	105,48	111,41
2022	\$22.420.187	\$ -	22.420.187	111,41	-
<b>Total, Aplicado</b>		<b>\$12.152.405</b>			
<b>Saldo adeudado a junio de 2022</b>					<b>\$22.420.187</b>

Que el saldo a cargo del señor RICARDO OLMOS RUÍZ por concepto de doble cobro de pensión debidamente indexado, asciende a la suma de **VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS (\$22.420.187)**.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario General (E) del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en ejercicio de la delegación de funciones,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** DECLARAR deudor al señor RICARDO OLMOS RUÍZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 9.054.462 de Cartagena, en la suma de **VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS (\$22.420.187)**, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído; y que corresponde a una obligación clara, expresa y exigible.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** En firme la presente resolución, presta mérito ejecutivo por la vía de Jurisdicción Coactiva por parte del **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**.

**PARÁGRAFO.** Una vez en firme la presente resolución, remitir copia de ésta al Grupo de Cobro Coactivo del **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO** para lo de su competencia.

Continuación de la resolución: "Por la cual se determina una obligación clara, expresa y exigible de pagar por concepto de doble cobro pensional y se declara deudor al señor RICARDO OLMOS RUÍZ"

**ARTÍCULO TERCERO.** NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido de la presente resolución al señor **RICARDO OLMOS RUÍZ** en la dirección Transversal 50 No. 29B – 28 Nuevo Bosque en la ciudad de Cartagena de Indias, D.T. y C., y al correo electrónico [apenjualco@yahoo.com](mailto:apenjualco@yahoo.com) en los términos del artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la Secretaría General de este Ministerio, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, D.C., a los **- 3 AGO. 2022**

EL ASESOR DEL DESPACHO DEL VICEMINISTERIO DE DESARROLLO EMPRESARIAL, ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL EMPLEO DE SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,

  
**JOHN LEÓNIDAS ZABALA DIAZ**

Proyectó: Lina Fernanda Díaz, Profesional Jurídico Fideicomiso Ácalis Cierre  
Revisó: German Bohorquez Cuesta, Coordinador Fideicomiso Ácalis Cierre  
Ibama Irene Martínez, Directora Unidad de Gestión, Patrimonios Autónomos IFI, Ácalis, Concesión de Salinas  
Rafael Chavarro, Coordinador Grupo Financiera MinCIT.  
Karol Lizeth López Reyes, Coordinadora Grupo de Pasivo Pensional MinCIT.   
María Inés del Rosario Rojas Benavides, Asesor Contratista  
Alix Marina Castañeda Portilla – Asesor Contratista  
Vanessa Estefanía Sánchez Bárcenas – Asesor Contratista  
Aprobó: Julián Alberto Trujillo Marín, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica MinCIT. 